



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2000/15
29 de septiembre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

INFORME ESPECIAL Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE
COMISIONADOS ENCARGADO DE LAS RECLAMACIONES DE
CATEGORÍA "D1" RESPECTO DE 223 RECLAMACIONES POR
SALIDA DEL IRAQ O DE KUWAIT PRESENTADAS POR BOSNIA
Y HERZEGOVINA (RECLAMACIONES DE CATEGORÍA "A")

Introducción e información básica sobre las 223 reclamaciones
de categoría "A" presentadas por Bosnia y Herzegovina

1. En el presente informe especial figuran las recomendaciones presentadas al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas ("la Comisión"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 e) de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones ("las Normas"), por el Grupo de Comisionados encargado de las reclamaciones de categoría "D1" ("el Grupo"), que es uno de los dos Grupos nombrados para examinar las reclamaciones individuales presentadas por daños superiores a 100.000 dólares de los EE.UU. Dado que el Grupo de Comisionados encargado de las reclamaciones de categoría "A" cesó sus funciones en octubre de 1996, el Consejo de Administración ha encargado al Grupo el examen de 223 reclamaciones de categoría "A" presentadas por Bosnia y Herzegovina por salida del Iraq o de Kuwait en las siguientes circunstancias especiales comunicadas al Grupo por la Secretaría de la Comisión:

- a) El 27 de enero de 1994, la Secretaría recibió una carta de la Misión Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina en Ginebra, de fecha 25 de enero de 1994, a la que se adjuntaba una lista de los 1.535 empleados de GIK "HIDROGRADNJA" Civil Engineering and General Contracting Company ("HIDROGRADNJA") que trabajaban en el Iraq en el proyecto de la presa Bekhme y abandonaron el país inmediatamente después de que el Iraq invadiera Kuwait. En la carta se explicaba que, aunque el personal de HIDROGRADNJA en el Iraq pasaba de 2.100 trabajadores y en enero de 1994 el Gobierno de Bosnia y Herzegovina había conseguido, a pesar de la situación de guerra en Bosnia y Herzegovina, reunir los documentos necesarios para registrar y presentar 580 reclamaciones de categoría "A" a la Comisión en relación con dichos trabajadores, de conformidad con el procedimiento establecido.
- b) En relación con los restantes 1.535 empleados de HIDROGRADNJA, la Misión explicó que estos trabajadores residían en lugares que entonces (1994) estaban en una zona de guerra donde buena parte de la población había sido víctima de la "depuración étnica" y se había dispersado. La Misión suponía que muchos de estos 1.535 empleados que figuraban en la lista podrían haber muerto o resultado heridos en los combates, o bien encontrarse aún en el frente. Por otra parte, la Misión señalaba que algunos de estos empleados podrían estar detenidos en campos de concentración, ingresados en hospitales o estar como refugiados en otros países europeos. En tales condiciones, la Misión concluía que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina tal vez no pudiera reunir la documentación ni los detalles sobre los trabajadores de la lista necesarios para poder presentar normalmente reclamaciones de categoría "A" para esos empleados. Por consiguiente, la Misión pedía a la Comisión que aceptara como reclamaciones de categoría "A" respecto de esos trabajadores la lista que figuraba en su carta de fecha 25 de enero de 1994, de manera que tuvieran derecho a indemnización por salida del Iraq.
- c) Tras enviar esta carta en enero de 1994, el Gobierno de Bosnia y Herzegovina siguió presentando a la Comisión reclamaciones de categoría "A" en formato normal, hasta un total de 2.587. Dado el gran número de reclamaciones de categoría "A" que presentó el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, la Secretaría entendió que se

habían presentado reclamaciones oficiales con respecto de la totalidad de los 1.535 empleados de HIDROGRADNJA que figuraban en la lista original. Sin embargo, HIDROGRADNJA corrigió esta opinión en una carta de fecha 21 de diciembre de 1998, a la que se adjuntaba una lista revisada de 305 trabajadores que figuraban en la lista original de enero de 1994, con respecto de los cuales, según se concluía en la carta, no se habían presentado a la Comisión reclamaciones de categoría "A".

- d) En reuniones posteriores mantenidas entre la Secretaría y el Representante Permanente Adjunto de la Misión de Bosnia y Herzegovina en Ginebra, terminó por establecerse que el Gobierno de la ex República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) había presentado de manera válida y oportuna reclamaciones de categoría "A" respecto de 82 de los 305 empleados de HIDROGRADNJA que figuraban en la lista de la empresa. Por consiguiente, se confirmó que de los 305 empleados que figuraban en la lista revisada de diciembre de 1998, únicamente no se habían presentado a la Comisión reclamaciones de categoría "A" respecto de 223.

2. La Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina en Ginebra pidió a la Secretaría que señalara esta cuestión a la atención del Consejo de Administración para que se tomara una decisión sobre el derecho de los 223 empleados de HIDROGRADNJA a recibir indemnización por sus reclamaciones de categoría "A". Por su parte, la Secretaría presentó al Consejo de Administración en su 31º período de sesiones, celebrado en marzo de 1999, la lista de los 223 empleados de HIDROGRADNJA y la propuesta de la Misión de que se admitiera la lista de trabajadores de enero de 1994 como reclamación oficial respecto de dichos empleados. Tras examinar esta información, el Consejo de Administración pidió a la Secretaría que redactara una nota informativa al respecto para que el Consejo la examinara en su 32º período de sesiones.

3. Al examinar en su 32º período de sesiones, celebrado del 22 al 24 de junio de 1999 la nota informativa de la Secretaría, el Consejo tuvo en cuenta que esas 223 reclamaciones provenían de una "zona de guerra". Después de que la Secretaría asegurara al Consejo que el examen de estas reclamaciones no interferiría con el trámite de otras reclamaciones que tenía ante sí la Comisión, el Consejo aceptó que Bosnia y Herzegovina presentara "fuera de plazo" las 223 reclamaciones. Tras señalar que el Grupo de Comisionados encargado de las reclamaciones de categoría "A" había cesado sus funciones en octubre de 1996, el Consejo decidió que las 223 reclamaciones de categoría "A" se presentaran al Grupo de Comisionados "D1" para que las examinara. Asimismo, se dio instrucciones al Grupo "D1" para que presentara al Consejo de Administración un informe especial y recomendaciones respecto de las 223 reclamaciones para su examen ulterior.

I. EXAMEN POR EL GRUPO "D1" DE LAS 223 RECLAMACIONES DE CATEGORÍA "A" PRESENTADAS POR BOSNIA Y HERZEGOVINA

4. El 7 de septiembre de 1999, la Secretaría presentó al Grupo de Comisionados "D1" para su examen un informe escrito y documentación en apoyo de las 223 reclamaciones de categoría "A". Entre la documentación que se facilitó al Grupo había documentos presentados por HIDROGRADNJA a la Comisión en marzo de 1994 en apoyo de su reclamación en relación

con el proyecto de la presa Bekhme (reclamación N° 4000224 de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas), que había sido resuelta por el Grupo de Comisionados "E3" (reclamaciones sobre construcción e ingeniería) en su informe y recomendaciones acerca de la primera serie de reclamaciones "E3" (S/AC.26/1998/13), que fue aprobado por el Consejo de Administración en su decisión 58 (S/AC.26/Dec. 58 (1998)). También se presentaron al Grupo "D1" unas recopilaciones preparadas por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina en las que las 223 reclamaciones se repartían en tres grupos según su identificación y otros documentos de prueba.

5. El primero de los tres grupos comprendía 87 de las 223 reclamaciones de categoría "A" para las que el Gobierno pudo presentar fotocopias de pasaportes entonces vigentes con el sello de la fecha de salida y el del puesto fronterizo, con lo que se demostraba que los reclamantes habían salido del Iraq entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. En el caso del segundo grupo, que comprendía 38 de las 223 reclamaciones de categoría "A", el Gobierno no pudo presentar fotocopias de los pasaportes, entonces vigentes, que llevaban los reclamantes que trabajaban en Iraq en el proyecto de la presa Bekhme. Sin embargo, para este grupo las autoridades pudieron facilitar otros documentos identificativos, incluso certificados de defunción y números de pasaporte, así como certificaciones y otros documentos legales expedidos por las autoridades municipales y los departamentos de policía de Bosnia y Herzegovina en sustitución de pasaportes extraviados, destruidos o robados durante el conflicto armado en Bosnia y Herzegovina. Para el tercer grupo, que comprendía 98 de las 223 reclamaciones de categoría "A", el Gobierno no pudo facilitar más identificación que los nombres de los ex empleados de HIDROGRADNJA.

6. Al analizar estos documentos, el Grupo "D1" recordó que las reclamaciones de categoría "A" se cuentan entre las "reclamaciones urgentes" respecto de las cuales el Consejo de Administración, en su decisión sobre "Criterios para la tramitación acelerada de reclamaciones urgentes" (S/AC.26/1999/1) ("decisión 1") ha establecido "procedimientos sencillos y rápidos" que permitirán "compensar pronta y plenamente" u ofrecer "un importante socorro provisional". Además, el Grupo ha tenido en cuenta la norma sobre pruebas aplicable a las reclamaciones de categoría "A", que está establecida en la decisión 1 y más concretamente en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 35 de las Normas, que dice lo siguiente:

"Con respecto a los pagos de un tanto alzado en el caso de la salida del Iraq o de Kuwait, los reclamantes deberán aportar documentos simples que acrediten el hecho y la fecha de su salida. No se exigirá la presentación de documentos que acrediten el importe efectivo de la pérdida."

7. Aunque el Gobierno de Bosnia y Herzegovina no pudo presentar documentación que corroborara cada una de las 223 reclamaciones de categoría "A" y que demostrara caso por caso que cada ex empleado de HIDROGRADNJA había salido del Iraq en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, el Grupo quedó convencido del derecho de los reclamantes por las exhaustivas pruebas documentales que HIDROGRADNJA presentó con la parte de su reclamación relativa al proyecto de la presa Bekhme y a los costos de la evacuación. En particular, la documentación presentada por HIDROGRADNJA incluía los registros que preparó entonces la empresa para la evacuación de sus empleados, entre los que figuraban los 223 reclamantes de categoría "A" con su nombre y la fecha en que salieron del Iraq (casi todos en agosto o septiembre de 1990). Tras analizar los registros de HIDROGRADNJA,

el Grupo determinó que los 223 reclamantes habían salido efectivamente del Iraq durante el período operativo y que, por consiguiente, en principio tendrían derecho a obtener indemnización por sus gastos de salida.

8. Aunque las pruebas examinadas en relación con la reclamación demostraban que los reclamantes de categoría "A" tenían derecho a indemnización, el Grupo se encontraba en una posición peculiar, puesto que no podía examinar ningún formulario de reclamación de categoría "A" firmado por el propio reclamante. El Grupo estimó que, como mínimo, debía exigirse a los reclamantes que establecieran su identidad ante la Comisión y que certificaran que habían estado en contacto con el Gobierno de Bosnia y Herzegovina y que habían dado su autorización para que éste presentara en su nombre reclamaciones de categoría "A". Por consiguiente, el Grupo pidió a la Secretaría que informara a la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina de que el Grupo no podía recomendar el pago de indemnizaciones a los 223 reclamantes de categoría "A" hasta que las autoridades gubernamentales presentaran documentos que identificaran a cada reclamante y éstos firmaran una autorización para que el Gobierno presentara una reclamación en su nombre.

II. RESPUESTA DEL GOBIERNO DE BOSNIA Y HERZEGOVINA A LAS PETICIONES DEL GRUPO

9. Tras haber sido informados en septiembre de 1999 de la petición del Grupo de que se presentasen documentos identificativos y se demostrara que los empleados de HIDROGRADNJA habían autorizado al Gobierno a presentar reclamaciones de categoría "A" en su nombre, las autoridades de Bosnia y Herzegovina concluyeron que la forma más eficiente de facilitar al Grupo la información necesaria era establecer un formulario normalizado para los 223 reclamantes. En el formulario preparado por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina hay casillas que deben rellenarse con la información siguiente: nombre, nacionalidad y estado civil del reclamante, número de pasaporte, documento nacional de identidad o número de certificado del reclamante, número del permiso de residencia en el Iraq y número de reclamación nacional, fecha y lugar de nacimiento del reclamante, domicilio y dirección postal actuales del reclamante, empleador y dirección del empleador del reclamante en el Iraq y fecha en que el reclamante salió del Iraq y regresó a Bosnia y Herzegovina. En la parte inferior de cada formulario figura la siguiente declaración: "Certifico que este es mi formulario de reclamación y que la información que en él figura es verdadera y exacta". Bajo esta declaración figura mecanografiado el nombre del reclamante y espacio para que el reclamante firme y feche la reclamación, así como para indicar en qué localidad firmó el reclamante.

10. Una vez establecido un formulario de reclamación para demostrar que los reclamantes habían autorizado al Gobierno de Bosnia y Herzegovina a presentar en su nombre reclamaciones de categoría "A", las autoridades se dedicaron a buscar a los reclamantes para informarles sobre la necesidad de que comparecieran en el Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores en Sarajevo para rellenar y firmar los formularios y presentar los documentos identificativos necesarios. La primera comunicación del Gobierno de Bosnia y Herzegovina tras la directiva del Grupo se recibió en la Secretaría el 29 de octubre de 1999 y consistía en formularios de reclamación firmados y documentos identificativos correspondientes a 147 de los 223 reclamantes. El 7 de enero de 2000 se recibieron formularios firmados y documentos

identificativos en relación con otros 28 reclamantes, con lo que el total de reclamantes de categoría "A" que cumplían los criterios exigidos por el Grupo ascendía a 175.

11. En una nota de fecha 7 de enero de 2000, la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina adjuntaba una carta del Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores en Sarajevo en la que se indicaba que había motivos para suponer que la Comisión ya había otorgado indemnización a algunas de las 48 personas cuyos formularios de reclamación firmados y documentos identificativos aún no se habían presentado y que habían percibido sumas por mediación de los Gobiernos de la República de Croacia o la República Federativa de Yugoslavia. El Ministerio pidió a la Secretaría que investigara la situación y que suprimiera de la lista de 223 reclamantes de categoría "A" toda reclamación cuya duplicación pudiera confirmarse.

12. Tras un examen de los registros de reclamaciones de categoría "A" presentados a la Comisión, la Secretaría estableció que 17 de los 223 reclamantes habían presentado reclamaciones duplicadas por intermedio de los Gobiernos de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y que ya habían percibido sumas por sus reclamaciones. Por tanto, atendiendo la solicitud del Ministerio, la Secretaría suprimió estas 17 reclamaciones de la lista original de 223 reclamantes, con lo que el total revisado de reclamantes de categoría "A" quedaba en 206. De este total, al 7 de enero de 2000 no se habían presentado los formularios de reclamación firmados ni los documentos identificativos de 31 reclamantes.

13. El 17 de enero de 2000, la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina presentó otros cuatro formularios de reclamación firmados, acompañados de información identificativa. El 14 de marzo de 2000, se presentaron los mismos documentos en relación con otros dos reclamantes y el 14 de julio de 2000, en relación con otros dos más. A esa fecha, la Secretaría había recibido formularios de reclamación firmados con la correspondiente documentación identificativa en relación con 183 reclamantes del total revisado de 206. El Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores no ha podido encontrar a los otros 23 reclamantes y, por consiguiente, no ha podido presentar sus formularios de reclamación firmados ni la documentación identificativa necesaria.

14. Antes de la firma de este informe y recomendaciones, la Secretaría utilizó un programa informático para confrontar las 183 reclamaciones con todo el universo de reclamantes de categoría "A" de Bosnia y Herzegovina. La búsqueda reveló que 3 de las 183 reclamaciones ya habían sido resueltas y habían obtenido indemnización por mediación del Gobierno de Bosnia y Herzegovina en series anteriores. Por consiguiente, la Secretaría ha suprimido esas tres reclamaciones de la lista de 206 reclamantes, con lo que el total revisado es ahora de 203. En la fecha de la firma de este informe y recomendaciones, se han recibido formularios de reclamación firmados e información identificativa con respecto de 180 reclamantes del total revisado de 203, mientras que en 23 casos no se ha presentado la documentación necesaria.

III. CONCLUSIÓN

15. De conformidad con el inciso e) del artículo 37 de las Normas, el Grupo presenta sus recomendaciones con respecto a las 203 reclamaciones de categoría "A" presentadas por Bosnia y Herzegovina. Habiendo examinado los resultados del análisis de la verificación de las reclamaciones y sus anexos, el Grupo concluye que la totalidad de los 203 reclamantes tiene

derecho a obtener indemnización por sus pérdidas y, dado que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina ha cumplido los requisitos del Grupo presentando los formularios de reclamación firmados y los documentos de identificación necesarios de 180 de los 203 reclamantes y teniendo en cuenta la naturaleza humanitaria y urgente de estas reclamaciones, el Grupo recomienda que se pague una indemnización respecto de las 180 reclamaciones de categoría "A" por un total de 720.000 dólares.

16. El Grupo entiende que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina sigue buscando a los otros 23 reclamantes para que presenten sus formularios de reclamación firmados y los correspondientes documentos identificativos de conformidad con la petición del Grupo. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue y se pague la suma de 4.000 dólares (por un total de 92.000 dólares) a cada uno de los 23 reclamantes cuyos formularios de reclamación firmados y documentos de identidad necesarios sean recibidos por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina y presentados a la Comisión.

17. Se facilitarán al Gobierno de Bosnia y Herzegovina informes confidenciales con el desglose de las sumas que deben pagarse a cada reclamante y una lista de las reclamaciones duplicadas y pendientes.

18. Sobre la base de las consideraciones formuladas en la parte IV, sección C, subsección 3 del primer informe del Grupo "A" (S/AC.26/1994/2), el Grupo recomienda que se paguen intereses sobre las cantidades adjudicadas en las reclamaciones de categoría "A", de conformidad con la decisión del Consejo de Administración sobre "adjudicación de intereses" (S/AC.26/1992/16) ("decisión 16"). El Grupo también hace suya la opinión expresada por el Grupo "A" de que la frase "la fecha en que se produjo la pérdida" que figura en la decisión 16 debe interpretarse como una fecha única para todas las reclamaciones de categoría "A" y que la fecha de la invasión, es decir, el 2 de agosto de 1990, debe ser la fecha fijada.

Ginebra, 17 de agosto de 2000

(Firmado): R. K. P. Shankardass
Presidente

(Firmado): H. M. Joko Smart
Comisionado

(Firmado): M. C. Pryles
Comisionado